



REPÚBLICA DE CHILE
VIII REGION DEL BIO BIO
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
EDUCACION

REF.: APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ORDENA PAGO E IMPUTA GASTOS.

08 ABR. 2015

TREHUACO,

DECRETO ALCALDICO N° 0508

VISTOS:

Las facultades conferidas a los Sres. Alcaldes, mediante la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones Posteriores el D.F.L. N° 1-3063, de 1980, del Ministerio del Interior, el DFL 1/30.05.2000 del Ministerio de Justicia que fija texto refundido y sistematizado del Código Civil, la Resolución N° 568 de la Contraloría General de la República, el Decreto N° 114-A, del 01.10.81, que crea el Departamento de Educación Municipal, EL DCTO. 1/98 y D.S. 170/10 Ministerio de Educación, El Decreto Alcaldico N° 2129 del 31 de diciembre de 2014, que aprueba el presupuesto el DAEM para el año 2015, y por razones de Buen Servicio.

DECRETO:

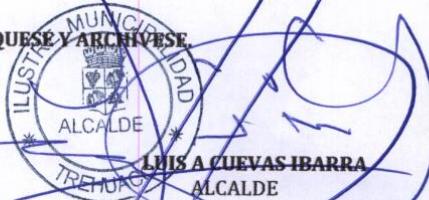
1.- Apruébese en todas sus partes, el Contrato de Prestación de Servicios, suscrito entre la I. Municipalidad de Trehuaco y don VALESKA VICTORIA LARA ZAVALA, RUT. N° [REDACTED] Técnico Nivel superior en Educación Diferencial, domiciliada en calle [REDACTED] N° [REDACTED], de la comuna de Trehuaco.

2.- Ordénese la cancelación de \$ 210.000.- (doscientos diez mil pesos) impuesto incluido, según lo señalado en el Artículo 2º del contrato de Prestación de Servicios, el que regirá desde el 05 de marzo al 31 de diciembre de 2015.

3.- Impútese el gasto que irrogue el presente Decreto a la cuenta correspondiente de Subvención de Integración año 2015.



ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVENSE



LCI/LCR/CRM/irs
DISTRIBUCIÓN:
■ Jefe Sección Finanzas DAEM.
■ Carpeta funcionario
■ Oficina de Transparencia.
■ Archivo Secretaría DAEM.
■ Archivo Secretaría Municipal.



REPUBLICA DE CHILE
VIII REGION DEL BIO BIO
L. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
EDUCACION

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.-

En Trehuaco a 05 de marzo de 2015, entre la I. Municipalidad de Trehuaco, representada por su Alcalde Don **LUIS ALBERTO CUEVAS IBARRA**, RUT. N° [REDACTED] en adelante "EMPLEADOR", y doña VALESKA VICTORIA LARA ZAVALA, RUT. N° [REDACTED] Técnico Nivel superior en Educación Diferencial, domiciliada en calle [REDACTED] N° 220 de la comuna de Trehuaco en adelante "Prestador de Servicios", han acordado el siguiente Contrato de Prestación de Servicios:

ARTÍCULO 1º: El Prestador de Servicio se compromete y obliga a realizar 15 horas semanales de Taller de Arte, Monitoria de Estimulación Temprana, Taller de Cultivo y Taller de Transición a la vida Adulta y Desarrollo personal, a los alumnos con NEE, en el marco del D. S. 170/2009 del Ministerio de Educación de acuerdo al siguiente detalle:

- 10 hrs. Escuela Valle Lonquen (Monitor Estimulación Temprana, Taller de cultivo y Taller de Arte)
- 05 hrs. Liceo Polivalente República del Paraguay (Taller de Transición a la vida Adulta y Desarrollo personal)

ARTÍCULO 2º: El honorario por la realización de dicha prestación, es la suma de **\$210.000.**- (doscientos diez mil pesos), mensuales, valor al que se rebajara 10 % de retención legal del impuestos los cuales se cancelarán previa firma de la correspondiente Boleta electrónica de servicios.- y toda vez que la realización de los talleres se haya efectuado conforme por el director del Establecimiento, Coordinadora PIE comunal, el Jefe de DAEM, el Alcalde o quien lo represente.

ARTÍCULO 3º: El Prestador de Servicios, no tendrá en caso alguno, la calidad de funcionario público, y las funciones para las cuales se le contrata no son susceptibles de ser asimiladas a las porciones relativas a la escala única de sueldos. Las partes, hacen expresa declaración de lo señalado.

ARTICULO 4º: El presente contrato de Prestación de Servicios se inicia con fecha 05 de marzo de 2015 y regirá hasta el 31 de diciembre de 2015, salvo que concurra alguna causa legal de caducidad, pudiendo ponerle término de conformidad a la Ley y toda vez que prevalezcan las labores que dieron origen a la presente contratación de servicios.

ARTICULO 5º: Será de cuenta del Prestador de Servicios el pago de Cotizaciones Provisionales y de Salud.

ARTICULO 6º: El presente contrato no se rige por las normas del Código del Trabajo, ni del Estatuto de Funcionarios Municipales, sino por las leyes del Código Civil.

ARTICULO 7º: Para todos los efectos Legales que deriven del presente contrato ambas partes fijan domicilio en la Comuna de Trehuaco y se someten a la jurisdicción de los Tribunales respectivos.

ARTICULO 8º: El presente contrato se firma en cinco ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder del Prestador de Servicios.

VALESKA V. LARA ZAVALA
PRESTADOR DE SERVICIOS

L. ALBERTO CUEVAS IBARRA
ALCALDE